

Secretaria: Señora Juez informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 70-001-40-03-006-2016-00742-00, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. **El proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de enero de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 70-001-40-03-006-2016-00742-00

La Cooperativa Crédito y Distribución de Colombia, parte demandante, por conducto de su apoderado judicial y en coadyuvancia del apoderado judicial de uno de los demandados, en escrito que antecede, solicitan al juzgado se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de Diez Millones de pesos (\$10.000.000), existentes dentro del proceso, los cuales deberán ser entregados, a la parte demandante, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo pactado y solicitado por las partes, y verificada la existencia de los títulos judiciales que permiten cumplir con lo acordado, con fundamento en el inciso 1 del artículo 461 C. G del P,

En mérito de lo expuesto. El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: PAGAR a la parte demandante, los depósitos judiciales por la suma de Diez Millones de pesos (\$10.000.000), existentes en el interior del presente proceso, de conformidad a lo acordado por las partes.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido el artículo 461 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de los ejecutados. Librase los oficios correspondientes.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo para ser entregado a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

QUINTO: Pagar a la parte demandada el remanente de los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

SEXTO: Reconózcane al doctor Brandon Monterrosa Toscano, identificado con C.C No. 1102855491 y T.P No. 301.390 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor Segundo Enrique Gamarra Navarro, dentro de los términos y fines del poder conferido.

SEPTIMO: Ordenar el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo Central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ**